

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 23 de abril de 2024

PROCESO:	VERBAL -INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD-
DEMANDANTE:	S.R.N, menor representada por su progenitora ERIKA ALEXANDRA RESTREPO NIETO
DEMANDADO:	VÍCTOR ALFONSO GIRALDO OCAMPO
RADICADO:	170133112001 2023-0005800

Inspeccionado el expediente electrónico referenciado, se aprecia un memorial allegado por el vocero judicial de la parte activan en donde implora el emplazamiento del demandado, con fundamento en lo siguiente:

“... que el día 13/03/2024 se remitió a través de la empresa de mensajería “INTERRAPIDISIMO”, Correo certificado y cotejado “CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL” a la parte demandada, señor VICTOR ALFONSO GIRALDO OCAMPO, a la dirección conocida por la parte demandante y el despacho judicial, donde se le había remitido en anteriores oportunidades el Auto Admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

Ahora bien, el día 16 de Marzo de 2024, la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO emite “Devolución de admisión número 700122193706” por motivo NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO. Es de anotar que el mismo día recibí llamada telefónica por parte de la empresa de mensajería donde se me informa que al momento de realizar la entrega del documento, el señor VICTOR ALFONSO GIRALDO OCAMPO ya no reside en el bien inmueble informado.

Dado lo anterior y atendiendo que bajo gravedad de juramento la parte demandante y su apoderado desconocen el domicilio o Residencia de la parte demandada, solicitamos al Honorable Despacho proceder a su EMPLAZAMIENTO”.

Para acreditar lo sentado, aportó la documentación de la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO, figurando como destinatario el señor **VÍCTOR ALFONSO GIRALDO OCMPO**, con dirección **VEREDA PALMA BAJA SECTOR CALLE PLANA, FINCA DEL SEÑOR GILBERTO GARCÍA GIRALDO, PADRE DEL SEÑOR VÍCTOR ALFONSO GIRALDO**, y en la parte final se lee como causal de devolución **“NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO”**, con fecha de devolución 03/15/2024.

Al otear la demanda, en el acápite de notificaciones, se brindó la del demandado la misma antes referida.

La petición que ocupa nuestro interés, encaja en lo plasmado en el numeral 4 del artículo 291 de la Codificación General del Proceso, cuyo primer apartado enuncia:

“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Se ordena emplazar al señor **VÍCTOR ALFONSO GIRALDO OCAMPO**, y se seguirán las directrices que consigna el artículo 108 de la Obra General del Proceso, y su publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se le hará saber al emplazado que si no concurre en el plazo legal, se le designará un curador ad-litem, con quien se culminará el trámite de este litigio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a4bd2b5518dd7cbf8de430931c33a38d84982427acef416bab3e9a587d3031**

Documento generado en 23/04/2024 04:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>